



Centro de Información
y Recursos para el Desarrollo

Proyecto
"Más ciudadanía, menos corrupción"

COALICIÓN POR LA LEGALIDAD

ESTUDIO DE CASO SOBRE SUPUESTO HECHO DE
CORRUPCIÓN DE ÓSCAR RUBÉN GONZÁLEZ
CHÁVES. MUNICIPALIDAD DE LUQUE



Publicado por la Fundación CIRD

Dirección: Ruy Díaz de Melgarejo 825, Asunción, Paraguay
Código Postal: 001415
Correo electrónico: cird@cird.org.py
Sitio web: www.cird.org.py

Proyecto Más ciudadanía, menos corrupción

Agustín Carrizosa, Presidente Ejecutivo de la Fundación CIRD
Francisco Alcaraz, Coordinador del Proyecto
Lissy Sánchez, Especialista Financiera, Contratos y Sub Grants
Gabriela Arce, Asistente Técnico

Equipo investigador

Mirian Franco
Osvaldo Gómez Lezcano
Integrantes de la Contraloría Ciudadana de la Ciudad de Luque

Tutor metodológico

Katia Gorostiaga Guggiari

Equipo asesor en metodología de la investigación

José Félix Bogado Tábacman, Consultor Principal
Mariano Damián Ecurra Vicesar
María M. Ruiz Díaz Marecos
Liliana Villalba Noguera
Lisa Riveros Romero

Equipo Técnico

Liz Paola Britos, Diseño y Diagramación

Asunción, Paraguay, marzo de 2025

Este material es producido por la Fundación CIRD, en el marco del Proyecto **Más ciudadanía, menos corrupción**. El contenido del mismo es exclusiva responsabilidad del Equipo Investigador y no refleja necesariamente las opiniones o puntos de vista de la Fundación CIRD y sus socios CEAMSO, CIVILAB Y CONCIENCIA VIVA.

ISBN: 978-99989-946-0-7



RESUMEN

Con esta investigación se pretende dar a conocer a la ciudadanía un caso emblemático en el cual, no obstante las condenas recibidas en primera y segunda instancia por declaración falsa, enriquecimiento ilícito en la función pública y lavado de dinero, Óscar Rubén González Cháves -parte del clan González Daher-, sigue ejerciendo funciones como concejal en el Municipio de Luque.

A fin de entender el mecanismo utilizado por el funcionario público citado para legalizar el dinero obtenido de manera irregular, se realiza un estudio de caso a partir de la revisión documental de los informes de la Contraloría General de la República, la denuncia presentada por el Ministerio Público y las condenas impuestas por los estrados judiciales.

Así las cosas, este trabajo contribuye a clarificar el mecanismo de corrupción utilizado por uno de los miembros más importantes del Clan González Daher. Asimismo, coadyuva a que la ciudadanía tome conciencia sobre su rol de contralor respecto de la gestión municipal. Finalmente, realiza recomendaciones a partir de los hallazgos.

Palabras claves: Corrupción, Municipio de Luque, González Cháves, declaración falsa, enriquecimiento ilícito, lavado de dinero

El presente estudio de caso es un aporte de la Sociedad Civil Paraguaya.

El presente Estudio de Caso es un aporte de la sociedad civil paraguaya, siguiendo el espíritu expresado por los Convencionales Constituyentes en 1992, que a su vez lo expresaron en la letra del artículo de apertura de la Constitución Nacional paraguaya a saber:

“...La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana” (Art. 1 CN).

De esta democracia *representativa, participativa y pluralista*, surge el papel protagónico del pueblo soberano no sólo de elegir sino de controlar la gestión pública y el concepto de autoridad como servicio (Justo José Prieto).

Se reconoce la presunción de inocencia de todas las personas y sus derechos procesales consagrados en el artículo 17 de la Constitución, y el mismo tiempo el sagrado derecho de los ciudadanos de controlar a las autoridades que administran la cosa pública (el dinero y los bienes públicos) como mandatarios de la voluntad popular. Siendo la Constitución la base jurídica fundamental de nuestro Estado de Derecho, donde gobernantes y gobernados están sometidos a la Ley en un pie de igualdad, cabe resaltar algunas disposiciones constitucionales que respaldan el Estudio de Caso como una expresión de la Democracia en el Paraguay.

“... Se garantizan la libre expresión y la libertad de prensa, así como la difusión del pensamiento y de la opinión, sin censura alguna ...” (Art. 28 CN), esta disposición garantiza la producción de artículos científicos, estudios de casos, publicaciones periodísticas, investigaciones académicas y otros para la difusión del pensamiento y la opinión sin censura alguna.

“... Las fuentes públicas de información son libres para todos ...” (Art. 28 CN), esta disposición constitucional es consistente con la Ley 5.282/14 de acceso a la información pública y al Acuerdo y Sentencia 1.306/13 de la Corte Suprema de Justicia, para acceder a toda la información del sector público, municipal, departamental o nacional, como un derecho humano instrumental para ejercer otros derechos como el control de la gestión pública.

“... Toda persona, individual o colectivamente y sin requisitos especiales, tienen derecho a peticionar a las autoridades ...” (Art. 40 CN), esta disposición constitucional nos permite formular recomendaciones, críticas, propuestas y observaciones a las autoridades.

“... Toda persona es libre de asociarse o agremiarse con fines lícitos ...” (Art. 42), la Constitución garantiza a los ciudadanos del Paraguay a asociarse en contralorías ciudadanas, comisiones vecinales, coalición por la legalidad y otras formas de asociación, para realizar fines lícitos como Estudios de Casos voluntarios que son aportes de la sociedad civil, como pleno ejercicio de la democracia participativa, a la Contraloría General de la República, al Ministerio Público, a las instituciones públicas y a los ciudadanos.

La Constitución paraguaya es coherente con las Convenciones Anticorrupción de la OEA y de las NN.UU. aprobadas por el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo a través de la **Ley 977/1996** [1] y la **Ley 2.535/2004** [2] que a su vez son consistentes con la necesaria participación de la ciudadanía en el proceso de construcción de ciudadanía para controlar la gestión pública y combatir la corrupción.

[1] <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/10947/ley-n-977-aprueba-la-convencion-interamericana-contrala-corruccion>

[2] <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4027/ley-n-2535-aprueba-la-convencion-de-las-naciones-unidas-contrala-corruccion>

TABLA DE CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN	7
II. ANTECEDENTES	8
III. PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	9
3.1. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	9
3.2. OBJETIVOS	9
3.3. JUSTIFICACIÓN	9
IV. MARCO DE REFERENCIA	10
4.1. INVESTIGACIONES PREVIAS	10
4.2. MARCO CONCEPTUAL	12
4.3. MARCO LEGAL	13
V. MARCO METODOLÓGICO	15
VI. RESULTADOS	15
6.1. ANÁLISIS DOCUMENTAL	15
VII. DISCUSIÓN	17
VIII. CONCLUSIÓN	18
IX. RECOMENDACIONES	19
X. REFERENCIAS	20

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ANR	Asociación Nacional Republicana
CGR	Contraloría General de la República
CN	Constitución Nacional
CSJ	Corte Suprema de Justicia
FGE	Fiscalía General del Estado
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
MP	Ministerio Público
SENABICO	Secretaría Nacional de Bienes y Comiso
SEPRELAD	Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero
TSJE	Tribunal Superior de Justicia Electoral

I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación pretende ampliar la información y el análisis respecto de los hechos de corrupción denunciados en contra del Concejal Municipal de la Municipalidad de Luque: Óscar Rubén González Cháves. Como es sabido, González Cháves fue acusado por varios hechos punibles, entre ellos, declaración falsa, enriquecimiento ilícito y lavado de dinero. A raíz de estos hechos, recibió una condena de pena privativa de libertad de ocho años en primera instancia que, posteriormente, fue confirmada por el Tribunal de Sentencia de segunda instancia. Durante el transcurso del proceso judicial, realizó múltiples recusaciones, interpuso recursos de diversa índole hasta llegar a la casación ante la Corte Suprema de Justicia (CSJ). No obstante las condenas mencionadas, se benefició con la pena de prisión domiciliaria y con posibilidad de acudir a su lugar de trabajo dos días a la semana.

A pesar de lo dicho, y estando en funciones como concejal municipal, volvió a postularse en la lista de la Asociación Nacional Republicana (ANR) y resultó reelecto. La reelección al cargo generó varios incidentes, tanto con sus colegas que se oponían a su juramento, así como con los habitantes del Municipio de Luque. No obstante, luego de varias maniobras políticas, logró prestar juramento y, hasta el momento, sigue en funciones.

En atención a lo dicho, y con el objetivo de analizar el mecanismo utilizado por Óscar Rubén González Cháves para legalizar el dinero obtenido de manera presuntamente ilícita, se optó por utilizar una estrategia cualitativa de investigación. En particular, se decidió realizar un estudio de caso, sirviéndose para ello de entrevistas semiestructuradas y análisis documentales realizados por los integrantes de la Contraloría Ciudadana de Luque, con el apoyo de la Fundación CIRD, en el marco del Proyecto Más Ciudadanía, Menos Corrupción.

Entre los hallazgos fundamentales de este estudio se pueden mencionar la constatación de los motivos que dieron lugar a las condenas. En tal sentido, la falsedad de la declaración jurada de bienes prestada, el enorme crecimiento patrimonial del condenado así como la participación activa en la empresa Príncipe di Savoia propiedad del Clan González Daher y su utilización como fachada para justificar operaciones de dinero que, de otra manera, difícilmente podrían ser justificadas. Conviene mencionar, además, todas las acciones y recusaciones presentadas durante el juicio que, probablemente, de no ser González Cháves el involucrado, ya estaría resuelto a estas alturas. Estos incidentes, como es de esperarse, resultan perjudiciales a la vez que peligrosos en atención a que permiten que González Cháves siga legislando en el gobierno local para su beneficio personal y el de sus allegados.

II. ANTECEDENTES

A fin de abordar este caso, lo primero que se tiene que mencionar son los vínculos familiares de Óscar Rubén González Cháves. En efecto, el citado es hijo de Óscar González Daher, sobrino de Ramón González Daher y primo de Fernando González Karjallo. Conjuntamente, crearon la empresa denominada Príncipe Di Savoia que, según la S.D. N° 318/21, era utilizada para disimular los ingresos provenientes del enriquecimiento ilícito de los nombrados.

Además de dicha causa, cada uno de los citados ha debido enfrentar diversos juicios y, en la mayoría de los casos, han sido condenados a penas privativas de libertad. El primero de ellos, Óscar González Daher, recibió una pena privativa de libertad de dos años por los hechos punibles de tráfico de influencias, asociación criminal, entre otras. No obstante, la causa contra el mismo fue declarada extinta debido a su fallecimiento. Hasta la fecha, sin embargo, sigue en trámite el decomiso de sus bienes.

Por su parte, Ramón González Daher, fue condenado por enriquecimiento ilícito. En atención a esto, la S.D. N° 515 de fecha 17 de diciembre de 2021 ordenó que debía cumplir una pena privativa de libertad de 15 años. En la actualidad, el mismo se encuentra cumpliendo su condena en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú.

El último vínculo familiar mencionado, es decir, el de Fernando González Karjallo, fue condenado a una pena privativa de libertad de cinco años debido a que se le atribuyó el hecho punible de lavado de dinero, a través de la sentencia mencionada en el párrafo anterior.

Finalmente, Óscar Rubén González Cháves, sujeto de interés del presente estudio de caso, fue condenado por la S.D. N° 318/21 a una pena privativa de libertad de ocho años, por los hechos punibles mencionados previamente. Dicha condena fue confirmada en segunda instancia. Actualmente, en el proceso queda pendiente la resolución del recurso de casación en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ).

En relación con esto último, y a fin de entender la motivación de este estudio, es importante recordar que Óscar Rubén González Cháves, en la actualidad y a pesar de la condena recibida, ejerce el cargo de Concejal Municipal. Esta situación, claramente, afecta la confianza de la colectividad en quienes ejercen la representación de la ciudadanía. Además de esto, deviene claro que el hecho de que un funcionario público que incurrió en varios hechos punibles siga en libertad y ejerciendo el cargo, constituyen un mal ejemplo no sólo para la ciudadanía, sino también para sus colegas que cumplen con fidelidad su función y viven de sus remuneraciones legales.

Más allá de eso, los hechos punibles atribuidos a González Cháves, en particular el lavado de dinero, impactó en la economía del sector donde se produjo el hecho. Asimismo, afectó el ámbito inmobiliario creando competencia desleal, lo que impactó en un tema tan sensible como la vivienda. Todo esto, además demostró que el sistema financiero nacional es sumamente permeable para la comisión de hechos punibles como los mencionados y analizados en el caso objeto de estudio.

III. PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cuál es el mecanismo utilizado por Óscar Rubén González Cháves para legalizar el dinero obtenido de manera irregular?

3.2. OBJETIVOS

3.2.1 Objetivo general

Analizar el mecanismo utilizado por Óscar Rubén González Cháves para legalizar el dinero obtenido de manera irregular o presuntamente ilícita.

3.2.2 Objetivos específicos

- 3.2.2.1. Explorar los métodos empleados para obtener ilícitamente el dinero.
- 3.2.2.2. Describir el mecanismo utilizado para legalizar el dinero obtenido con indicios de corrupción.
- 3.2.2.3. Realizar recomendaciones para impulsar la resolución del proceso judicial.

3.3. JUSTIFICACIÓN

Con esta investigación se pretende dar a conocer a la ciudadanía un caso emblemático en el cual, no obstante la condena recibida en primera instancia y confirmada en segunda instancia, el responsable, Óscar Rubén González Cháves, sigue ejerciendo un cargo como legislador municipal. Más allá de lo dicho, el presente caso, a pesar de haber ocurrido específicamente en la ciudad de Luque, adquirió trascendencia nacional.

Además de lo dicho, los hechos punibles denunciados constituyen apenas “la punta del iceberg” de todo un esquema de corrupción que debería ser investigado por las autoridades pertinentes, tanto en sus métodos como procedimientos, mecanismos y personas implicadas.

Esta investigación pretende contribuir a clarificar el mecanismo de corrupción utilizado por uno de los miembros más importantes del Clan González Daher. Asimismo, busca colaborar a que la ciudadanía tome conciencia sobre su rol de contralor respecto de la gestión municipal. Por último, se realizaron recomendaciones a partir de lo descubierto y analizado por el equipo investigador.

IV. MARCO DE REFERENCIA

4.1. INVESTIGACIONES PREVIAS

La corrupción campea a todas las instituciones públicas y toma diferentes formas. En algunos casos, consiste en desvío de fondos de la administración pública mientras que en otros, en la utilización del cargo para favorecer intereses distintos al bien público. Sobre la primera de las formas, existen varias investigaciones, tanto académicas como judiciales. Sin embargo, sobre la segunda, aunque es mucho lo que se publica en medios de prensa, es escasa la literatura al respecto, sobre todo cuando la corrupción traspasa los hechos de nepotismo, prebendarismo, entre otros.

En esta caso en particular, se analiza la comisión de hechos punibles de carácter penal. Específicamente, se investiga cómo Óscar Rubén González Chaves utilizó el cargo de concejal municipal para la comisión de hechos punibles tales como la declaración falsa, el enriquecimiento ilícito y el lavado de dinero.

En relación con la declaración falsa, se debe recordar que todo funcionario público tiene la obligación de presentar una declaración jurada de bienes al momento de ingresar al cargo así como al salir del mismo. Sendas declaraciones tienen por objetivo evitar -o detectar- el enriquecimiento ilícito de quienes, por su carácter de servidor público, deberían estar orientados al cumplimiento del fin público. En referencia a esto, Pedro Mayor Martínez sostiene que:

Siendo entonces la finalidad de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos, el de prevenir y detectar actos corrupción que propician un aumento de los bienes y rentas, así como de los activos de los funcionarios, es relevante que el control y monitoreo del patrimonio de los funcionarios públicos, pueda ser compartido entre el estado a través de los exámenes de correspondencia y la sociedad civil que accede a la información y que de esta manera asume un rol de contralor ciudadano (Disponible en <https://www.semillas.org.py/2018/07/17/senadora-nacional-hace-publica-su-declaracion-jurada-de-bienes-y-rentas/>, consultado el 20/05/2023).

El ex juez agrega a lo dicho que, a través del acceso a tal información, “se incidiría en la prevención, detección, y disminución de actos de corrupción, así como la investigación y respuesta eficiente de los organismos judiciales que intervengan en el juzgamiento de conductas ilícitas de los funcionarios públicos, cómplices e instigadores” (Disponible en <https://www.semillas.org.py/2018/07/17/senadora-nacional-hace-publica-su-declaracion-jurada-de-bienes-y-rentas/>, consultado el 20/05/2023).

Respecto del enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos, Delgado del Carpio (2015) afirma que:

Sobrados son los casos de funcionarios públicos o gobernantes de Estados democráticos o de regímenes autoritarios que de forma inusitada han incrementado considerablemente su patrimonio mientras estaban o ejercían el poder y tras dejarlo han fijado su residencia o se han refugiado en terceros países llevándose consigo los bienes adquiridos ilícitamente (Disponible en <https://www.researchgate.net/publication/283290918>, consultado el 01/06/2023).

Agrega la autora que, según su investigación, el perjuicio patrimonial en los países en vías de desarrollo podría alcanzar los USD 40.000.000.000 cada año. Dice, además, que a pesar de que la corrupción puede afectar a cualquier país, el impacto es mayor a aquéllos que están en vías de desarrollo dado que los recursos que se tendrían que prestar, entre otras cosas, a la prestación de servicios públicos, son menguados a causa de los que administran los mismos (Disponible en <https://www.researchgate.net/publication/283290918>, consultado el 01/06/2023).

Por su parte, Camou sostiene que: “los episodios reiterados y manifiestos de corrupción política y enriquecimiento ilícito de funcionarios gubernamentales, es uno de los factores típicos que provocaron ingobernabilidad en los países latinoamericanos durante los últimos años, por su carácter erosivo de la legitimidad democrática” (Camou, 1995: 10).

Respecto al lavado de dinero, López Rojas, Martínez Montenegro y Bertot Yero (2019), expresan que los hechos punibles ligados a la corrupción se interrelacionan con otros hechos, tales como el fraude fiscal a gran escala o el lavado de dinero. Dichos autores, además, expresan que: “La experiencia internacional demuestra que esta clase de delitos genera ingentes ganancias, que para ser disfrutadas tranquilamente por sus comisores requieren ser sometidas a un proceso de lavado de su origen oscuro. Ello genera importantes riesgos de distorsión socioeconómica...” (Disponible en https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992019000200385, consultado el 01/06/2023).

De lo dicho hasta aquí, se desprende que los actos cometidos por González Chaves, no constituyen únicamente hechos punibles, sino que tienen alcances que van mucho más allá del daño patrimonial. En efecto, dichos daños, dañan el tejido social y afectan a la gobernabilidad dado que generan desconfianza y descrédito en las autoridades públicas.

4.2. MARCO CONCEPTUAL

La corrupción, según la definición de Kaufmann, “es el abuso de un cargo público para obtener beneficios personales”

(disponible en <http://www.inf.org/external/pubs/ft/fandd/2000/05/kauf.htm> , consultado el 18/05/2023).

Hernández Gómez (2018), en sentido similar, expresa que la corrupción puede ser entendida como aquellos actos desviados, de cualquier naturaleza, que implican la violación de los deberes institucionales de quien debería procurar la realización de los fines de la administración pública, con independencia de que dichos actos tengan fines económicos o no.

No obstante no existan desvíos de fondos públicos, al ser hechos cometidos por funcionarios públicos, la corrupción es siempre política. En efecto, la corrupción política se refiere a los actos delictivos cometidos por funcionarios y autoridades públicas que abusan de su poder e influencia al hacer un mal uso intencional de los recursos financieros y humanos a los que tienen acceso, anteponiendo sus intereses personales y los de sus allegados, para conseguir una ventaja ilegítima, generalmente, de forma secreta y privada.

(Disponible en: <https://lasociedadpolitica.wordpress.com/corrupcion/> consultado el 19/03/2023).

La corrupción por lo general se refiere a la trasgresión de una norma jurídica. Sin embargo, abarca no solo las acciones penalmente ilícitas, sino una serie de hechos, acciones u omisiones en las prácticas cotidianas, no mediadas por normas de conducta explícitas o reglamentadas dentro de una institución pública. A la par de ello, al infringir las normativas jurídicas, los hechos cometidos se consideran una deslealtad o violación a la confianza depositada por los votantes en caso de que se trate de funcionarios electos a través del sufragio- en sus representantes.

Entonces, por un lado, la corrupción política es una transgresión intencional y deliberada tendiente a obtener un beneficio monetario, ya sea por medio de bienes públicos o privados. Por otro, comporta la facilitación de la comisión de delitos a través de diversos mecanismos, como el aprovechamiento y apropiación de información privilegiada, el abuso de autoridad sobre otras personas, el trato preferente a determinadas personas como parientes, subordinados o personas de confianza, omisiones en tareas diversas que faciliten la comisión de ilícitos, incluso de conductas inadvertidas pero indirectamente comprometedoras.

Una de las formas más frecuentes de corrupción, principalmente en los gobiernos locales, es la comisión de delitos económicos. Según Warget (1972), los delitos económicos son infracciones que lesionan la actividad directora, interventora y reguladora del Estado en la economía. Entonces, lo que se busca tutelar con la punición de los mismos es el orden económico o, dicho de otro modo, el estatuto jurídico de la economía de mercado.

Los delitos económicos afectan toda la estructura sociopolítica del Estado, convirtiéndose en mega estructuras delictuales subterráneamente organizadas en narcopolítica, mafias, imperios o cadenas empresariales que se prestan a la corrupción a gran escala.

Aunque existen numerosas prácticas que constituyen delitos económicos, en esta investigación interesan, en particular, tres de ellos: la declaración falsa, el enriquecimiento ilícito y el lavado de dinero.

La declaración falsa desvirtúa o altera el vínculo que existe entre el objeto de la declaración y la declaración efectiva. Es decir, el contenido de la afirmación no coincide con la realidad, esto es, el objeto que se toma como referente de la afirmación no posee en la realidad el atributo que se le asigna (Stein, 2008).

Además de la declaración falsa, es importante referirse al enriquecimiento ilícito. Esto ocurre cuando una persona, en su carácter de funcionario público, se desvía de su deber para incrementar ilícitamente su patrimonio más allá de sus honorarios, afectando negativamente al Estado. Se identifica a un funcionario que comete este delito cuando presenta un aumento muy notorio de su patrimonio o su gasto económico personal, en comparación a su declaración jurada de bienes y rentas y a sus ingresos actuales.

(Disponible en: <https://www.gob.pe/27151-delitos-contra-la-administracion-publica-delitos-de-corrupcion-enriquecimiento-ilicito> Consultado el: 12/03/2023).

Finalmente, conviene recordar que el lavado de dinero, uno de los hechos punibles de carácter económico más difícil de probar. Es una actividad ilícita que pretende reinsertar en el sistema financiero grandes sumas de dinero cuyo origen legal no se puede demostrar, siendo su fuente, actos delictivos como el fraude fiscal, el contrabando, el narcotráfico, la venta de armas o los secuestros entre otras actividades delictivas. El concepto de lavado de dinero refiere a la actividad que se desarrolla para encubrir el origen de fondos que fueron obtenidos mediante actividades ilegales. El objetivo del lavado (también conocido como blanqueo) es que el dinero aparezca como el fruto de una actividad económica o financiera legal.

(Disponible en: <https://definicion.de/lavado-de-dinero/> consultado el 19/03/2023).

4.3. MARCO LEGAL

Teniendo en cuenta el objeto de esta investigación, debe decirse que existen numerosas normas jurídicas nacionales e internacionales- que se refieren a los hechos punibles mencionados. En atención a esto, se hará referencia, en primer lugar, a lo que establece la Constitución Nacional al respecto. Posteriormente, se hará referencia a los convenios internacionales firmados y ratificados por la República del Paraguay, para concluir con las leyes específicas en la materia.

La Carta Magna, en su artículo 106, referido a las responsabilidades de los funcionarios públicos, dicta que:

Ningún funcionario o empleado público estará exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, serán personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto.

Posteriormente, el mismo cuerpo normativo, en el artículo 197, refiere que no podrán ser candidatos a senadores ni a diputados quienes hayan sido condenados por sentencia firme a penas privativas de libertad, mientras dure la condena y los condenados a penas de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, entre otras. Ambas inhabilidades son extensivas para los concejales, por disposición del artículo 25 de la Ley 3.966/2010 Orgánica Municipal.

Además de las prohibiciones establecidas para los funcionarios públicos, que revisten importancia debido al cargo desempeñado por González Cháves, existen numerosas normas internacionales que integran el plexo jurídico nacional, principalmente aquéllas referidas al lavado de dinero que, aunque se relacionan principalmente a la legitimación de fondos provenientes del narcotráfico, hacen mención específica de la prohibición del hecho punible mencionado. Como ejemplo, basta con mencionar la Convención Única sobre Estupefacientes del 30 de marzo de 1961, enmendada por el Protocolo del 25 marzo de 1972; el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas del 21 de febrero 1971; el Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos del 27 de abril de 1973; la Convención de Viena de 1988 y las 40 Recomendaciones de Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) de 1989.

Existen también acuerdos bilaterales en la materia. Ejemplo de ello es la Ley 1.268/97 "Que Aprueba el Acuerdo sobre Cooperación para la lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias psicotrópicas" entre los gobiernos de la República del Paraguay y la República de Colombia. Asimismo, la Ley 1.267/97 "Que Aprueba el Acuerdo de Cooperación para la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos" entre la República del Paraguay y la República del Ecuador.

Además de las normas mencionadas, la República del Paraguay, promulgó la Ley 1.015/97 que "Previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", modificada por las leyes 3.783/09, 6.797/21 y 6.969/22 respectivamente.

Igualmente, el Código Penal, en su artículo 196, tipifica el lavado de dinero como un hecho punible. Como objeto de esta investigación interesa particularmente que dicho artículo establece que "Cuando el autor actuara comercialmente o como miembro de una banda formada para la realización continuada de lavado de dinero, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años".

Además del lavado de dinero, el citado cuerpo normativo, tipifica y sanciona la declaración falsa. En efecto, el artículo 243 expresa:

1° El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

2° El que actuara culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

Por último, conviene referirse a la Ley 2.523/04 que "Previene, tipifica y sanciona el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y el Tráfico de Influencias". Dicha ley, en su artículo 2°, determina que incurre en ese hecho punible quien:

a) Haya obtenido la propiedad, la posesión, o el usufructo de bienes, derechos o servicios, cuyo valor de adquisición, posesión o usufructo sobrepase sus legítimas posibilidades económicas, y los de su cónyuge o conviviente.

b) Haya cancelado, luego de su ingreso a la función pública, deudas o extinguido obligaciones que afectaban su patrimonio, el de su cónyuge o su conviviente, y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad, en condiciones que sobrepasen sus legítimas posibilidades económicas.

V. MARCO METODOLÓGICO

A fin de responder la pregunta de investigación planteada, se decidió utilizar un enfoque cualitativo. En particular, se optó por realizar un Estudio de Caso. A tal efecto, se realizó, en un primer momento, una revisión documental, fundamentalmente de todo el proceso judicial llevado a cabo en contra del concejal municipal Óscar Rubén González Cháves.

Complementariamente, se pretendió realizar entrevistas semi estructuradas a concejales municipales, abogados y víctimas del caso objeto de estudio.

Sin embargo, a pesar de los reiterados intentos, estas últimas no pudieron realizarse debido a la resistencia de los consultados para las entrevistas, en particular, aquéllas personas que fueron perjudicadas de algún modo. Las mismas, que en otro contexto dieron información valiosa, se negaron rotundamente.

VI. RESULTADOS

6.1. ANÁLISIS DOCUMENTAL

El presente caso tuvo su origen a través de un informe remitido por la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero (SEPRELAD) en fecha 29 de junio de 2018 a la Fiscalía General del Estado (FGE), siendo asignado inicialmente los agentes fiscales René Fernández y Liliana Alcaraz. A raíz de esto, Óscar Rubén González Cháves fue imputado en fecha 24 de setiembre de 2018 por los hechos punibles de enriquecimiento ilícito en la función pública, declaración falsa y lavado de dinero.

El informe remitido por la SEPRELAD fue fundamental para la imputación. En particular, dicho informe reporta operaciones sospechosas realizadas por Óscar Rubén González Cháves junto con otra persona. En el mismo se expresa que las entidades bancarias habrían reportado sus sospechas debido a la insuficiencia documentaria y a la renuencia del citado para presentar documentos que respalden el total de las operaciones registradas en las cuentas que poseen habilitadas.

Habiendo suficientes elementos de pruebas de los hechos atribuidos, corroborados en el informe de la SEPRELAD, el Ministerio Público (MP) presentó la acusación contra González Chaves en fecha 24 septiembre de año 2019. A más de ello, durante el juicio oral y público, se pudo demostrar plenamente los hechos punibles de enriquecimiento ilícito en la función pública, declaración falsa y lavado de dinero.

Atendiendo a los documentos y antecedentes examinados, se puede mencionar que la declaración falsa hace referencia a la declaración jurada de bienes presentada por el condenado en fecha 04 de enero del 2016. En dicha declaración se pudo advertir que detalló falsamente información referente a su condición patrimonial. En particular, omitió la existencia de cuentas bancarias en diversos bancos de plaza, inversiones financieras e inmuebles. Ejemplo de ello, surge de haber declarado solo la existencia de dos cuentas en el Banco Continental, mientras que existían cinco. Asimismo, omitió declarar la existencia de cinco cuentas bancarias en el Banco Sudameris. Además de lo dicho, en otras refirió un monto inferior al existente.

En cuanto al hecho punible de enriquecimiento ilícito, de acuerdo con los documentos agregados, se pudo acreditar que Óscar Rubén González Chaves, era titular de 21 cuentas bancarias y que en las mismas fueron depositadas las sumas totales de G. 70.122.033.921 y USD 4.664.657,27, entre el 24 de setiembre de 2008 y el 24 de setiembre de 2018. Así, se pudo comprobar una diferencia negativa entre ingresos y egresos de G. 51.043.359.784 y USD 82.794,09, los cuales no fueron justificados.

Asimismo, se comprobó el hecho punible de lavado de dinero. Según los documentos analizados, González Chaves, junto con sus familiares, creó la empresa denominada Príncipe di Savoia, en fecha 24 de agosto de 2009. Se constató, además, que dicha empresa pertenecía a la familia González Daher, siendo los socios originales utilizados al solo efecto de constituir e integrar el capital inicial de la sociedad.

Se pudo verificar también que los accionistas iniciales no poseían la capacidad económica suficiente para constituir e integrar la sociedad anónima referida. Esta empresa, en efecto, era utilizada para justificar movimientos de dinero evadiendo la atención de las entidades bancarias. Asimismo, se pudo comprobar que Príncipe di Savoia carecía de un giro comercial claro ni fuentes de financiamiento que pudieran justificar el objeto social de la misma. Se comprobó, además, que González Chaves adquirió cuatro inmuebles a través de la empresa Príncipe di Savoia, buscando disimular la pertenencia de los mismo a misma.

Debe decirse, además, que cuando esto sucedía, González Chaves era quien dirigía la empresa desde la presidencia, mientras que Óscar González Daher ejercía como director titular de la misma.

En atención a lo dicho, en el Juicio Oral y Público los miembros del Tribunal de Sentencia, integrado por los magistrados Jesús María Riera Manzoni, Yolanda Morel de Ramírez y Yolanda Portillo, resolvieron por unanimidad condenar Óscar Rubén González Chaves por los hechos punibles de declaración falsa, enriquecimiento ilícito y lavado de dinero, a la pena privativa de libertad de ocho años. Dicha pena, según la sentencia, debería haber sido cumplida en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú. Todo esto fue confirmado por el Tribunal de Apelación de la Capital.

VII. DISCUSIÓN

Según se pudo advertir de lo dicho hasta ahora, el caso de Oscar Rubén González Cháves, va mucho más allá de ser un estudio de un municipio en particular. En efecto, los hechos punibles atribuidos al nombrado, impactaron en varios sentidos.

En primer lugar, impactó a nivel del gobierno local. Esto se funda en que el hecho de que un condenado por declaración falsa, enriquecimiento ilícito y lavado de dinero no sólo había ejercido como legislador municipal durante cinco años sino que, además, a pesar de ello, fuera reelecto. A esto se suma que, pese a la oposición de la ciudadanía y de sus propios colegas, logró prestar juramento a través de diversas maniobras políticas. Esto claro está, genera desconfianza en las autoridades. Pero no quedó allí, sino que se extendió al impacto que tuvieron los hechos punibles en la economía luqueña.

Asimismo, el accionar de González Cháves conjuntamente con los demás miembros del Clan González Daher impactó a nivel nacional. En relación con esto, se debe recordar que existían autoridades nacionales involucrados en los hechos punibles. Es decir, los actos de corrupción descriptos en esta investigación no sólo sucedían a nivel local, sino también a nivel nacional.

A más de ello, pese a que sus operaciones monetarias podrían ser consideradas complejas, en realidad eran bastante simples, por no calificarlas de burdas. Esto significa que, por lo menos en apariencias, las operaciones se hacían con total desparpajo y sin temor alguno de caer en manos de la justicia. Con eso se advierte el poder de González Cháves, o, mejor dicho, del Clan al que pertenecía.

Haciendo referencia a la declaración falsa, y teniendo en cuenta lo expresado por el ex Juez Pedro Mayor Martínez, es obligación de todos los funcionarios públicos presentar la declaración jurada de bienes. Y, claro está, resulta bastante sencillo comprobar la falsedad de la misma, como lo fue en este caso. Basta con escudriñar un poco más allá de la superficie.

Además, comparando estas declaraciones y analizando el estilo de vida, no resulta tarea difícil verificar el aumento del patrimonio personal del nombrado. No hay salario público que permita incrementar la fortuna en la manera que lo hizo González Cháves ni en la forma que lo hicieron los demás miembros del clan.

Evidentemente, para tratar de disimular ese enriquecimiento, se vieron en la necesidad de crear una empresa que les permita operar libremente. Pero, aunque resulte repetitivo, lo hicieron de una manera tan desprolija que, a pesar de ser uno de los hechos punibles más difíciles de probar, los tribunales de primera y segunda instancia no tuvieron inconvenientes al momento de justificar la condena por este hecho.

Todos estos hechos declaración falsa, enriquecimiento ilícito y lavado de dinero generan consecuencias graves a la par que minan la confianza que tienen los ciudadanos en sus autoridades, afectan la gobernabilidad: ¿cómo confiar en autoridades que, a pesar de ser condenados en primera y segunda instancia, siguen ejerciendo libremente sus cargos?

VIII. CONCLUSIÓN

Este trabajo partió de una pregunta que, de buenas a primeras, parecía bastante complicada de responder: ¿Cuál es el mecanismo utilizado por Óscar Rubén González Cháves para legalizar el dinero obtenido de manera irregular? A efectos de responderla, se plantearon tres objetivos específicos: explorar los métodos empleados para obtener ilícitamente el dinero; describir el mecanismo utilizado para legalizar el dinero obtenido con indicios de corrupción; y realizar recomendaciones para impulsar la resolución del proceso judicial.

Para cumplir con lo propuesto, basta decir que el esquema utilizado y la extensa red montada para legitimar los delitos, el cotejo documental y los testimonios no dejan lugar a dudas acerca del mecanismo utilizado para encubrir el ilícito.

Debe decirse, además, que el esquema de corrupción es sistemático, que se alimenta y fortalece desde el poder y que tiene ramificaciones en todos los estratos de la sociedad y del Estado. Los bancos se sienten atraídos por los grandes capitales y operan con dinero de dudosa procedencia.

Se genera así una red de favores, de prestaciones y contraprestaciones que sostiene la red social de la corrupción cuyo mecanismo estudiamos.

Así también, los responsables por la comisión de los hechos declaración falsa, enriquecimiento ilícito y lavado de dinero están blindados por los fueros o el poder que brinda la ley a la autoridad, sean estos senadores, diputados o concejales municipales.

De lo dicho se desprende que el primer objetivo fue cumplido a cabalidad. En efecto, se pudo comprobar que González Cháves logró legalizar el dinero obtenido ilícitamente a través de la creación de una empresa que funcionaba como fachada para sus operaciones. Asimismo, que pretendió engañar a la órganos de control por medio de declaraciones de bienes falsas. Del mismo modo, pretendió evadir al sistema bancario de diversas maneras. Este mecanismo fue descrito con claridad en el desarrollo de la investigación, razón por la cual, se puede decir que el segundo objetivo específico fue cumplido.

A partir de lo analizado, se pudieron realizar recomendaciones que, si bien no van a lograr eliminar la corrupción enquistada en todos los organismos y entidades del Estado, por lo menos servirán para mitigarla mínimamente.

IX. RECOMENDACIONES

1. A CORTO PLAZO

Solicitar a la Sala Penal de la CSJ que se resuelva con celeridad el recurso de casación.

Peticionar al Presidente de la Junta Municipal, través de nota firmada por representantes de las organizaciones de la sociedad civil, la suspensión temporal del Concejal Rubén González Cháves, hasta tanto la CSJ, fundado en el artículo 106 de la Constitución Nacional y su concordante 25 de la Ley 3966/2010 Orgánica Municipal.

2. A MEDIANO PLAZO

Solicitar a la CSJ ordene a la Secretaría Nacional de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) el embargo y comiso preventivo de los bienes ilícitamente adquiridos por el condenado.

3. A LARGO PLAZO

Recomendar a las autoridades del Tribunal Superior de Justicia Electoral solicitar la reglamentación de los artículos 197, 198 y concordantes de la Constitución Nacional a fin de evitar el juramento de los candidatos y candidatas que hayan sido condenados en primera y segunda instancia en procesos judiciales. En caso de que hayan presentado recursos ante la CSJ, éstos deberán ser resueltos favorablemente para que los mismos presten juramento.

X. REFERENCIAS

- Camou, Antonio (1995). Gobernabilidad y Democracia. México: Instituto Federal Electoral
- Chanjan, Rafael; Ángela Padilla Trinidad y Marie Gonzales. 10 claves para reconocer el delito de enriquecimiento ilícito. Disponible en: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/10-claves-para-reconocer-el-delito-de-enriquecimiento-ilicito/>
- Constitución Nacional de la República del Paraguay
- Delgado del Carpio, Juana (2015). “El delito de “enriquecimiento ilícito”: análisis de la normativa internacional”. En Revista General de Derecho Penal 23. Disponible en https://www.researchgate.net/publication/283290918_El_delito_de_enriquecimiento_ilicito_analisis_de_la_normativa_internacional_The_offense_of_illicit_enrichment_in_accordance_with_international_regulations
- Ley 2.523/04. Previene, tipifica y sanciona el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y el Tráfico de Influencias
- Ley 3966/2010. Orgánica Municipal
- López Rojas, Dayan Gabriel; Isnel Martínez Montenegro; y María Caridad Bertot Yero (2019). “Lavado de activos y corrupción pública. Criterios de interpretación del art. 346.3 del Código Penal Cubano”. En Política Criminal. Vol 14. N° 28. Disponible en https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992019000200385
- Stein, Ulrich (2008) “Acerca del delito de declaración falsa”. En Revista electrónica de ciencia penal y criminología. N° 10. Disponible en <http://criminnet.ugr.es/recpc/10/recpc10-15.pdf>
- Warget, Samuel (1972). “El concepto de delito económico para las ciencias penales”. En Cuadernos de Ciencias Penales de Guatemala, Editorial Galkir



Centro de Información
y Recursos para el Desarrollo

